

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

ACTA No. 01

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS AL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES – RETHISA, ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - MINCIT.

DATOS GENERALES

FECHA:	12 de octubre de 2023
HORA:	De 14:30 a 16:00 horas
LUGAR:	Presencial Dirección de Regulación - MinCIT Calle 28 No. 13a -15, Piso 3
ASISTENTES:	Jorge Luis Estupiñán, Contratista RAS Jorge Luis Montes, contratista
INVITADOS:	Hernán Alonso Zúñiga Carvajal hzuniga@mincit.gov.co Teléfono: (571) 601 6067676 Ext. 1440 – 1554 Dirección de Regulación Calle 28 No. 13a -15 Piso 3 Bogotá, Colombia

ORDEN DEL DIA:

1. Aclaraciones iniciales y contexto general,
2. Socialización de la propuesta de resolución RETHISA.
3. Aclaraciones y asistencia técnica por parte del MinCIT,
4. Compromisos.

DESARROLLO:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio está interesado en culminar la construcción del proyecto de resolución que contempla las normas técnicas aplicables a las instalaciones hidráulicas y sanitarias en el interior de las edificaciones.

Actualmente el proyecto de resolución se encuentra en las oficinas del departamento administrativo de la función pública DAFP. Sin embargo, se generan dudas frente a la aplicación del proyecto de resolución en aspectos como la vigilancia y el control.

Página 1 de 3

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, Fecha: 09/06/2023, Código: GDC-F-01

Por lo anterior, el Ministerio consultó a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objetivo de conocer si esta acción puede ser presentada como actualmente se encuentra prevista, bajo los dos siguientes artículos:

- **ARTÍCULO 49.** Ejercicio de la profesión de ingeniería y régimen disciplinario. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 842 de 2003 incurrirá en las sanciones que decreta la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente la persona que sin cumplir los requisitos previstos en esa ley o en normas concordantes, practique cualquier acto comprendido en el ejercicio de estas profesiones. Asimismo, será objeto de las sanciones disciplinarias contenidas en el artículo 47 de la Ley 842 de 2003 quien incurra en toda violación a las prohibiciones y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, al correcto ejercicio de la profesión o al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código de Ética Profesional.
- **ARTICULO 50.** Soporte de las personas prestadoras de los servicios públicos. Para efectos de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios, y en el marco de lo establecido en la Ley 142 de 1994, los prestadores de servicios públicos: a) podrán ofrecer asesoría o asistencia para la radicación y trámite de las solicitudes de disponibilidad; b) deberán conservar los documentos asociados a la solicitud de conexión (memorias de cálculo, planos de construcción final y declaración de conformidad con esta resolución) en los términos del artículo 240 de la Resolución 330 de 2017 o aquella que la modifique o sustituya.

Por tal razón, se solicitó un espacio de trabajo con MinCIT, el cual fue aprobado y concertado.

De esta manera, inicia la reunión técnica, donde el Ministerio de Vivienda manifiesta comentarle que el proyecto normativo que establece los requisitos técnicos mínimos aplicables a las redes de abastecimiento de agua potable, aguas residuales, y de aguas lluvias en las instalaciones hidrosanitarias al interior de las edificaciones (RETHISA), se encuentra bastante avanzado.

Por lo anterior, indica que quisiéramos obtener un espacio de socialización con el MinCIT, con el fin de contar con su asesoría, especialmente en lo relacionado a las buenas prácticas y a las actividades de vigilancia y control, punto clave de este proyecto de resolución.

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

Así las cosas, se presentó el borrador del documento normativo y en respuesta, Hernán Zúñiga del MinCIT, indica que existe una limitación grande con el actual contenido debido a que, por efectos de la prestación del servicio dado en la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios y la de Industria y Comercio no podrían realizar acciones de seguimiento, vigilancia y control, por lo cual no habría un escenario garante para resolver controversias entre usuarios y certificadores.

Por tanto, MinCIT indica que Colombia es de los únicos países que no cuentan con esta reglamentación al interior de las edificaciones y que es esencial su expedición para garantizar la protección a la vida humana y al sano consumo de agua; por lo cual, recomendó realizar inicialmente un balance de autorregulación con las principales empresas constructoras del país.

Sin embargo, indica la necesidad de reorientar la actual resolución a la categoría de un reglamento técnico que sea precedido por un análisis de impacto normativo que consolide los riesgos y costos que se incurrirán con la implementación de la norma.

Se diligenció el listado de asistencia a la reunión, la cual terminó a las 4:00 p.m., después de 1 hora de trabajo.

Elaboró: Jorge Luis Estupiñán
Fecha: 12-10-2023